

(P.O. No.25 Tercera Sección del día 28 de Febrero de 2000).

JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 9º, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 13, 15 y 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1º.- La Secretaría de Desarrollo Económico, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa, otras leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, el presente ordenamiento, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 2º.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ley: Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa;
- II. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa;
- III. Secretario: El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa;
- IV. Oferta Institucional: La totalidad de los servicios y programas de apoyo a los sectores productivos o empresas existentes;
- V. Comité Estatal de Desregulación: La instancia colegiada responsable de estudiar y proponer ante las autoridades competentes las medidas necesarias para mejorar y simplificar leyes y reglamentos que permitan al Estado de Sinaloa contar con un marco jurídico-administrativo moderno y eficiente que favorezca e impulse el crecimiento económico;
- VI. Ventanilla Única de Gestión Empresarial: Instancia facilitadora dependiente de la Secretaría que tiene como fin coordinar y dar seguimiento integral a los trámites relacionados con la obtención de licencias, permisos, avisos, registros y autorizaciones relacionadas con la creación, ampliación, reubicación y operación de establecimientos productivos;
- VII. Programa de Mejora Regulatoria: Conjunto de estrategias, metas y acciones encaminadas a revisar, simplificar y mejorar el marco regulador de la actividad económica estatal;
- VIII. CODESIN: Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa; y,

IX. CEPROFIES: Certificados de Promoción Fiscal del Estado de Sinaloa.

Artículo 3º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Económico contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

Secretario de Desarrollo Económico

Subsecretario de Fomento Económico

Subsecretario de Promoción Económica

Secretario Particular

Dirección del Servicio Estatal del Empleo y Productividad

Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Dirección de Agroindustria

Dirección de Minería

Dirección de Proyectos

Dirección de Comercio Exterior

Dirección de Infraestructura Industrial

Unidad de Fondos de Financiamiento Empresarial

El Secretario contará con los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, únicamente limitado por los recursos económicos y presupuestales con que cuente la Secretaría.

Artículo 4º.- La Secretaría de Desarrollo Económico, para el logro de las metas de los programas a su cargo, realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 5º.- Corresponde originalmente al Secretario de Desarrollo Económico la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias.

El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

I. Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; y,

II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 6º.- Son facultades del Secretario las siguientes:

I. Coordinar la formulación de políticas para promover y fomentar el desarrollo económico del Estado;

II. Gestionar ante las instituciones nacionales o internacionales, los fondos pertinentes al apoyo de los programas de fomento y desarrollo económico del Estado;

III. Impulsar los proyectos que busquen atraer inversión local, nacional y extranjera;

IV. Impulsar y coordinar la mejora regulatoria de ordenamientos jurídicos y administrativos que impactan la actividad económica, y la simplificación de los trámites administrativos para el establecimiento, registro, ampliación, reubicación y operación de las empresas nuevas y existentes;

V. Promover la aplicación de los beneficios fiscales y demás estímulos previstos en la Ley para impulsar proyectos de inversión;

VI. Coordinar las acciones de fomento, promoción y financiamiento de las instituciones públicas y privadas que operen en Sinaloa;

VII. Coordinar las acciones de fomento y promoción de inversiones, así como las de fortalecimiento en el sector industrial, comercial, turístico y de servicios;

VIII. Apoyar y fomentar la minería y promover la inversión en proyectos de este sector;

IX. Fomentar la industrialización de la producción primaria generada en nuestra entidad federativa;

X. Impulsar la actividad exportadora de bienes y servicios locales;

XI. Promover y coordinar la capacitación en el trabajo y para el trabajo;

XII. Incentivar el establecimiento de mecanismos de asesoría, apoyo y capacitación para la micro, pequeña y mediana empresa;

XIII. Impulsar la instalación de espacios, parques y zonas industriales conforme a estándares de calidad;

XIV. Promover la incorporación de tecnología moderna para mejorar la calidad y aumentar la productividad de las empresas sinaloenses;

XV. Planear y coordinar las misiones que presidirá el Gobernador del Estado en el país y en el exterior para atraer inversiones al Estado;

XVI. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos correspondiente a la Secretaría, remitiéndolo a la Secretaría de Administración y Finanzas;

XVII. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del informe de gobierno;

XVIII. Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia conforme a lo establecido en leyes y reglamentos; y,

XIX. Las demás que le atribuyan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Ejecutivo del Estado.

Artículo 7º.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y, con los lineamientos que el Gobernador del Estado expresamente señale;

II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos competencia de la Secretaría, que así lo ameriten;

III. Expedir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos, competen a la dependencia;

IV. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Ejecutivo Estatal le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;

V. Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la Secretaría;

VI. Refrendar los decretos, reglamentos, convenios y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, así como las leyes y decretos que correspondan al ramo de la Secretaría;

VII. Informar al Congreso del Estado, siempre que sea requerido para ello cuando se discuta una ley, decreto o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VIII. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la creación, suspensión o modificación de las unidades o áreas administrativas de la Secretaría;

IX. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;

X. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor desempeño de la Secretaría;

XI. Designar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Gobernador del Estado, así como resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de las unidades para la designación de su personal de confianza;

XII. Acordar con los subsecretarios los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades o áreas administrativas bajo su dependencia directa;

XIII. Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y organismos en que participe;

XIV. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los programas a cargo de la Secretaría, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar su ejecución, control y evaluación;

XV. Aprobar el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría;

XVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XVII. Suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal, de otros Estados de la República, Ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada; y,

XVIII. Las demás que con carácter no delegables le otorgue el Gobernador del Estado y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 8º.- Al despacho del Secretario estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Secretaría Particular

Dirección del Servicio Estatal del Empleo y Productividad

Unidad de Fondos de Financiamiento Empresarial

SECCIÓN I

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 9º.- Corresponde a la Secretaría Particular del Secretario de Desarrollo Económico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Prestar al Secretario el auxilio personal que requiera para el desempeño de sus funciones;

- II. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia del Secretario;
- III. Atender y tramitar los asuntos que el Secretario le encomiende; y,
- IV. Agendar y manejar las audiencias del Secretario.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección del Servicio Estatal del Empleo y Productividad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover el establecimiento de una nueva cultura laboral, que se sustente en la productividad y calidad total con un alto sentido social;
- II. Coordinar el desarrollo de un sistema de capacitación técnico oportuno, flexible y que certifique las actitudes y aptitudes adquiridas, respondiendo a los requerimientos actuales y futuros de mano de obra calificada, en lo que concierne a la parte productiva del Estado;
- III. Promover el empleo productivo a través de acciones de capacitación y colocación de trabajadores y profesionales;
- IV. Coordinar el desarrollo de un sistema de información sobre los recursos humanos disponibles en el Estado, que opere como bolsa de trabajo, y coadyuve a la adecuada toma de decisiones y al fortalecimiento del mercado laboral en nuestra entidad;
- V. Administrar el funcionamiento de los programas de Servicio Estatal del Empleo, vinculando las tareas de capacitación para el trabajo y en el trabajo que impartan las instituciones del sector educativo, con los sectores productivos del Estado; y,
- VI. Las demás que le señale la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas, así como todas aquellas que le fueren encomendadas por el Gobernador del Estado o por el Secretario.

Artículo 11.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección del Servicio Estatal del Empleo y Productividad, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Capacitación

Departamento de Productividad

Departamento Legal

SECCIÓN III

DE LA UNIDAD DE FONDOS DE FINANCIAMIENTO EMPRESARIAL

Artículo 12.- Corresponde a la Unidad de Fondos de Financiamiento Empresarial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover, coordinar y dar seguimiento a programas tendientes a la creación de fondos de financiamiento, para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa;
- II. Apoyar y asesorar a las subsecretarías y direcciones en los programas que requieran esquemas de financiamiento;
- III. Participar en la operación y funcionamiento de los fideicomisos y demás estrategias de financiamiento que se establezcan a través de la Secretaría para impulsar el desarrollo de naves, espacios y parques industriales;
- IV. Impulsar un programa de rescate de empresas viables con problemas financieros;
- V. Organizar la participación coordinada, necesaria para hacer eficaz los proyectos de financiamiento que apoyen la realización de nuevos proyectos de inversión;
- VI. Gestionar ante las distintas instituciones financieras del país y del extranjero, recursos para apoyar los programas de la Secretaría creados para impulsar a la micro, pequeña y mediana empresa de los diferentes sectores, así como para la creación y rehabilitación de naves, espacios, corredores y parques industriales;
- VII. Apoyar a las empresas integradoras en el acceso al crédito;
- VIII. Participar como representante del Secretario en los distintos comités de las instituciones financieras cuando así se lo requieran;
- IX. Participar como enlace de la Secretaría con el sector financiero; y,
- X. Las demás que le señale la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas, así como aquellas que le fueran encomendadas por el Gobernador del Estado o el Secretario.

Artículo 13. - Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Fondos de Financiamiento Empresarial, contará con las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Financiamiento

Departamento de Operación de Fondos

Departamento de Servicios Financieros

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 14. - Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de competencia de la subsecretaría;
- II. Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades y áreas administrativas adscritas a la subsecretaría;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades y áreas administrativas que tengan adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- IV. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades y áreas administrativas que tengan adscritas, de conformidad con la política que determine el Secretario;
- V. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- VI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto del presupuesto anual de las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría, en la parte que les corresponda;
- VIII. Proponer al Secretario la delegación o las autorizaciones de atribuciones en servidores públicos subalternos, en asuntos competencia de la subsecretaría;
- IX. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se deban aplicar en el ámbito de su competencia;
- X. Acordar con los titulares de las unidades y áreas administrativas adscritas de la subsecretaría;
- XI. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la subsecretaría;
- XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que les hayan sido encomendadas;
- XIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario;
- XIV. Proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como licencias y promociones;

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XVI. Proporcionar la información o la cooperación que les sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Secretario;

XVII. Resolver en los términos de las disposiciones aplicables los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades o áreas administrativas que tengan adscritas, así como las demás que legalmente les correspondan; y,

XVIII. Representar a la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en la que participe la dependencia y que el Secretario les indique.

Artículo 15.- Los subsecretarios ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 16.- Al frente de cada Dirección de la Secretaría de Desarrollo Económico, habrá un director quien se auxiliará por los jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.

Los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 17.- Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección a su cargo;

III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección a su cargo;

IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;

V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección a su cargo;

VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;

- VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección a su cargo;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- X. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;
- XI. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Dirección; y,
- XII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, o por unidades administrativas de la propia Secretaría.

CAPÍTULO V

DE LA SUBSECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 18.- Además de las facultades genéricas de los subsecretarios, al Subsecretario de Fomento Económico le corresponde:

- I. Fomentar de manera sistemática, la generación de más y mejores empleos permanentes en el Estado;
- II. Promover con los empresarios una nueva cultura, basada en la calidad e innovación tecnológica, con la finalidad de modernizar la planta productiva e incrementar el valor agregado de la industria local;
- III. Promover y coordinar la mejora y simplificación de la regulación administrativa, revisando el marco normativo de la actividad económica, para hacer atractivo el Estado a la inversión local, nacional y extranjera y brindarle certeza jurídica;
- IV. Promover los convenios pertinentes con las instancias federales, estatales y municipales necesarios para alcanzar los objetivos del programa de mejora regulatoria;
- V. Proponer al servidor público responsable de instrumentar el proceso de mejora regulatoria, desregulación económica y simplificación administrativa;
- VI. Crear, proponer, organizar y desarrollar proyectos y programas viables para el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa consolidando su permanencia y asegurando su futuro desarrollo, con la participación coordinada de las cámaras y organismos del sector privado;

VII. Organizar foros temáticos, para identificar claramente las demandas de los sectores productivos y poder atenderlas de forma conjunta con la institución o dependencia que corresponda;

VIII. Proporcionar información, asesoría y gestión de trámites gubernamentales, con el objeto de agilizar y simplificar el establecimiento, operación y regulación de empresas;

IX. Coordinar los esfuerzos de los sectores productivos hacia mejores condiciones en los costos de los servicios que requieran;

X. Promover los productos y empresas locales en el ámbito nacional, así como detectar y orientar al empresario hacia nuevos mercados;

XI. Coordinar la oferta estatal en beneficio de las empresas de todo el Estado y, difundir oportunamente ante los empresarios la información necesaria para el acceso a los servicios y apoyos de la misma; así como la federal y municipal en los términos de los convenios y acuerdos celebrados;

XII. Coordinar, conforme a las disposiciones aplicables, la constitución de sociedades de responsabilidad limitada microindustrial y artesanal;

XIII. Revisar y supervisar los reportes de avance de los programas de fomento que tienen a su cargo las direcciones que componen la Subsecretaría;

XIV. Impulsar el desarrollo de la agroindustria a través de diversos programas de integración y capacitación que permitan mejorar su crecimiento y posicionamiento en los mercados nacionales e internacionales;

XV. Impulsar el abasto agroindustrial, promoviendo esquemas propicios para lograrlo en condiciones óptimas;

XVI. Promover e impulsar el sector minero para lograr su competitividad y crecimiento; y,

XVII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado o el Secretario.

Artículo 19.- A la Subsecretaría de Fomento Económico estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Dirección de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Dirección de Agroindustria Dirección de Minería

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Promover el desarrollo y competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, instrumentando programas específicos para incrementar la calidad de sus productos y

servicios, así como la capacitación y el desarrollo tecnológico que les permita incursionar en los mercados nacionales e internacionales;

II. Coordinar la oferta estatal, disponible en el Estado, y ofrecerla al sector empresarial oportunamente para que accedan a estos servicios y apoyos; así como la federal, municipal y de los organismos empresariales, en los términos de los convenios o acuerdos celebrados;

III. Apoyar, impulsar y orientar a las empresas en los esquemas y herramientas que permitan su crecimiento y desarrollo;

IV. Colaborar en la instrumentación de los mecanismos, productos y herramientas que se generen del proceso de mejora regulatoria, desregulación económica y simplificación administrativa;

V. Proporcionar información, asesoría y la gestión de trámites gubernamentales, con el objeto de agilizar y simplificar el establecimiento, operación y regulación de las empresas;

VI. Impulsar los esquemas de asociación, coinversión, empresas integradoras y desarrollo de proveedores para elevar la capacidad de desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa;

VII. Propiciar una nueva cultura de calidad y la incorporación y adaptación de nuevas tecnologías;

VIII. Generar y difundir directorios de organismos, instituciones, cámaras, asociaciones y en general, de toda la oferta institucional;

IX. Coordinar los programas sobre ahorro, utilización y costo de energéticos en las empresas;

X. Organizar foros temáticos para identificar de manera directa las demandas de las pequeñas y medianas empresas, y atenderlas en forma conjunta con la institución o dependencia que corresponda;

XI. Poner en marcha y dar seguimiento a los distintos programas y proyectos destinados a fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa;

XII. Fomentar la creación de promotoras y comercializadoras empresariales de productos sinaloenses;

XIII. Fomentar la creación y desarrollo de empresas artesanales en el Estado; y,

XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario de Fomento Económico.

Artículo 21.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Industria

Departamento de Gestión Empresarial

Departamento de Mejora Regulatoria

Departamento de Servicios

Departamento de Desarrollo Tecnológico

Departamento de Comercio

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE AGROINDUSTRIA

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Agroindustria el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar esquemas de asociación, coinversión, empresas integradoras y desarrollo de proveedores, para elevar la competitividad de las agroindustrias sinaloenses;
- II. Formar un Consejo Agroindustrial para fortalecer el poder de gestión del sector, crear y desarrollar cadenas productivas eficientes, fomentar la capacitación en el trabajo, incorporar innovación tecnológica, impulsar la investigación científica y aplicada para el mejoramiento y diversificación de variedades agrícolas;
- III. Difundir y coordinar la oferta de programas de la Secretaría y del Estado en apoyo al sector agroindustrial;
- IV. Impulsar el abasto agroindustrial a través de mecanismos que den certidumbre al productor y al industrial;
- V. Promover una cultura agroindustrial con enfoque de mercado y visión de cobertura mundial;
- VI. Identificar, promover y difundir oportunidades de coinversión o de alianzas estratégicas del sector con grupos empresariales nacionales o extranjeros;
- VII. Difundir los servicios disponibles para la agroindustria por parte de instituciones de financiamiento, de la banca de desarrollo, de las instituciones de la banca privada, así como de organismos nacionales, extranjeros, públicos o privados;
- VIII. Promover el mejoramiento tecnológico y la capacitación en el sector agroindustrial;
- IX. Fomentar el constante incremento al valor agregado de los productos del sector agroindustrial;
- X. Desarrollar diagnósticos agroindustriales especializados por giro o rama de actividad y en general de la agroindustria;
- XI. Generar una base de información estadística que contemple indicadores sobre el potencial de desarrollo de la agroindustria; y,

XII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario de Fomento Económico.

Artículo 23.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Agroindustria, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Agroindustria

Departamento de Cadenas Productivas

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de Minería el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo y competitividad de la industria minera y los recursos minerales;
- II. Participar, previa autorización del superior jerárquico, en foros nacionales e internacionales para promover la industria minera, generando proyectos de inversión, coinversión y alianzas estratégicas;
- III. Difundir y vincular la oferta institucional disponible en el Estado, para promover el desarrollo integral del sector minero, considerando el respeto al equilibrio ecológico;
- IV. Identificar las principales demandas del sector a través de foros y reuniones para vincularlas con la oferta institucional pertinente;
- V. Impulsar proyectos y asistencia técnica especializada para reactivar el sector minero y elevar su productividad;
- VI. Difundir publicaciones técnicas especializadas del sector;
- VII. Apoyar al empresario en acciones de gestoría ante autoridades federales, estatales y municipales;
- VIII. Poner a disposición del sector la regulación legal que los inversionistas deban de conocer;
- IX. Elaborar y disponer de un inventario de empresas y recursos mineros en el Estado;
- X. Fomentar la investigación geológica para incrementar el inventario de recursos mineros que impulsen la inversión en zonas poco o escasamente explotadas;
- XI. Concertar y dar seguimiento a acuerdos que se celebren con las dependencias correspondientes del gobierno federal y con otras entidades federativas que se requiera en la materia ; y,
- XII. Las demás que le atribuyan las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario de Fomento Económico.

Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Minería, se auxiliará de la siguiente área administrativa:

Departamento de Minería

CAPÍTULO VI

DE LA SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Artículo 26.- Además de las facultades genéricas de los subsecretarios, al Subsecretario de Promoción Económica le corresponde:

- I. Promover las inversiones, coinversiones y alianzas estratégicas locales, nacionales y extranjeras, buscando incrementar la inversión directa del Estado y estableciendo las políticas de inversión;
- II. Promover la creación y utilización de la infraestructura industrial, comercial y de servicios que permita dar soporte a la promoción de inversión;
- III. Promover la exportación de productos locales y la instalación de empresas maquiladoras de exportación, localizando mercado y nichos de mercado para ofrecer las mejores opciones y alternativas para la venta de sus productos;
- IV. Coordinar la promoción de misiones comerciales y de inversión a nuestro Estado, para dar a conocer las ventajas y oportunidades de negocios e inversión que ofrece Sinaloa;
- V. Promover, asistir, organizar y/o participar en exposiciones, congresos, ferias, seminarios, misiones comerciales tanto en el extranjero como en otros Estados de la República Mexicana;
- VI. Propiciar y participar de manera coordinada en la elaboración de materiales de promoción y difusión, necesarios para dar a conocer las potencialidades de desarrollo económico que ofrece nuestro Estado;
- VII. Atender y orientar a los grupos de inversionistas potenciales interesados en invertir en nuestro Estado;
- VIII. Proporcionar la información y apoyos requeridos por empresarios interesados en el desarrollo de proyectos para el comercio exterior de la producción estatal;
- IX. Coordinar las acciones de promoción de inversión y de comercio exterior en nuestro Estado, propiciadas por dependencias, organizaciones, instituciones de financiamiento, de la banca de desarrollo, de las instituciones de la banca privada, así como de organismos públicos o privados nacionales y extranjeros, entre otros;
- X. Coordinar la difusión permanente de los beneficios establecidos en la Ley así como detectar áreas de mejora de la misma, especialmente en lo que respecta a incentivos y turnarlos a la Subsecretaría de Fomento Económico;

- XI. Colaborar en el proceso de mejora regulatoria para promover nuevos campos atractivos para la inversión local, nacional y extranjera;
- XII. Coordinar la evaluación y otorgamiento de los estímulos que marca la Ley;
- XIII. Identificar la oferta disponible de terrenos, áreas, espacios y naves industriales y comerciales, en renta o venta, generando un registro que esté permanentemente actualizado;
- XIV. Instrumentar programas para incrementar la capacidad exportadora del Estado, ofreciendo asesoría y seguimiento a las acciones que se deriven de los mismos;
- XV. Definir conjuntamente con el CODESIN y los comités regionales de promoción económica, las acciones de promoción y de desarrollo económico de interés para los inversionistas potenciales, así como coordinar su ejecución;
- XVI. Establecer criterios de competitividad estatal haciendo énfasis en los otros Estados de la República y en el extranjero, de los estímulos fiscales y de todo tipo, que se ofrecen a los inversionistas; y,
- XVII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado o el Secretario.

Artículo 27.- A la Subsecretaría de Promoción Económica estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Dirección de Proyectos Dirección de Comercio Exterior Dirección de Infraestructura Industrial.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Proyectos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover nuevos proyectos de inversión que contribuyan a la generación de empleo y por ende al desarrollo económico del Estado y darles seguimiento para su implementación;
- II. Promover y atender la visita de inversionistas potenciales nacionales y extranjeros para presentarles las oportunidades y ventajas que ofrece el Estado;
- III. Coordinar la elaboración de una base de datos sobre los perfiles de inversión viables en las diferentes regiones del Estado;
- IV. Colaborar con la Subsecretaría de Fomento Económico en la revisión y actualización permanente de la Ley, especialmente en lo que respecta a incentivos;
- V. Coordinar la evaluación para el otorgamiento de los estímulos fiscales y derechos contenidos en la Ley;

VI. Coordinar el apoyo técnico a los proyectos de inversión extranjera promovidos por el CODESIN, para su instalación en el Estado; y,

VII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario de Promoción Económica.

Artículo 29.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Proyectos, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Proyectos de Inversión

Departamento de Proyectos

Departamento de CEPROFIES

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección de Comercio Exterior el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Promover y fomentar la capacidad exportadora de las empresas sinaloenses instrumentando programas que permitan al empresario contar con herramientas para incursionar en los mercados internacionales;

II. Organizar y promover, en coordinación con el CODESIN; misiones comerciales, para dar a conocer los productos y servicios que ofrecen las empresas sinaloenses;

III. Asistir, participar u organizar ferias, exposiciones, congresos y seminarios referentes al comercio internacional;

IV. Participar en la elaboración de los materiales de promoción y difusión de comercio exterior;

V. Identificar y asesorar a las empresas sinaloenses interesadas en incursionar en el comercio exterior;

VI. Conformar un directorio de despachos de consultoría de apoyo integral al comercio exterior;

VII. Coordinar el aprovechamiento de la oferta institucional que presenten en comercio exterior las dependencias, organizaciones, instituciones de financiamiento, de la banca de desarrollo, de las instituciones de la banca privada, así como de organismos públicos o privados nacionales y extranjeros, entre otros;

VIII. Coordinar con el CODESIN, así como con instituciones nacionales y extranjeras, la elaboración de programas de trabajo conjunto para comercio exterior; y,

IX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario de Promoción Económica.

Artículo 31.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Comercio Exterior se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Comercio Exterior

Departamento de Información

Unidad de Seguimiento

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL

Artículo 32.- Corresponde a la Dirección de Infraestructura Industrial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de infraestructura necesarios, de acuerdo a estándares de calidad para zonas, parques y espacios industriales que permitan dar soporte a la promoción de inversiones;

II. Implementar las estrategias para apoyar la promoción de inversiones sobre la base de la infraestructura productiva existente en el Estado;

III. Elaborar los estudios y catálogos de disponibilidad de espacios industriales con viabilidad para proyectos de inversión;

IV. Elaborar un padrón e inventario de la infraestructura industrial existente y de los espacios potenciales, por municipio;

V. Promover los espacios industriales disponibles en el Estado a través de diversos mecanismos y ofrecerlos a los potenciales inversionistas;

VI. Evaluar las condiciones de las naves, espacios y parques industriales, potenciales en cuanto a servicios accesibilidad e inversión necesaria;

VII. Coordinar con los sectores social y privado el óptimo aprovechamiento de los espacios industriales; y,

VIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario de Promoción Económica.

Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Infraestructura Industrial se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Parques Industriales

Departamento de Naves Industriales

Departamento de Infraestructura Industrial

CAPÍTULO VII

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 34.- Las ausencias del Secretario se suplirán siguiendo el orden en que las subsecretarías se mencionen en el presente reglamento. El encargado del despacho, tendrá todas las facultades que corresponden al titular, independientemente de las de su propio cargo.

Artículo 35.- Las ausencias de los Subsecretarios serán suplidas por los directores que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 36.- Los directores, serán suplidos en sus ausencias, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias. Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias por el subjefe respectivo y, de no existir, por el servidor público que designe el director.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este reglamento.

Artículo Tercero.- Cada director formulará dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, su manual de organización, de procedimientos y de servicios al público, mismos que deberán ser sometidos a la consideración del Secretario.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidos días del mes de febrero de dos mil.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, Juan S. Millán Lizárraga; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Gonzalo M. Armienta Calderón; EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, Heriberto Félix Guerra.

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No.25 Tercera Sección del día 28 de Febrero de 2000).